

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 028  
19 DE ABRIL DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que Jorge Eliecer Toro Rodríguez identificado con CC No 5.047.030 en calidad de Alcalde Municipal de la Gloria Cesar y DAIVER ALFREDO ORTIZ VIDAL identificado con la C.C. No 13. 871.501, obrando en calidad de Representante Legal de La Union Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6, solicitaron a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente Río Magdalena, para el proyecto denominado “Construcción de la segunda etapa parque lineal de la cabecera municipal, de La Gloria Cesar”. Lo solicitado fue objeto de requerimiento informativo, el cual fue respondido por Unión Temporal Parque Lineal, quien a la luz del contrato No 130-2022 celebrado con el municipio de la Gloria, debe **“Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente”**. Bajo esa óptica el trámite se adelantará a nombre de la Unión Temporal.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión del señor alcalde JORGE ELIECER TORO RODRIGUEZ.
3. Copia de Contrato de Obra Pública No 130-2022 de fecha 25 de marzo de 2022, celebrado entre el Municipio de La Gloria – Cesar y la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6, integrada por DISCEP S.A.S y MHG INGENIERIA S.A.S.
4. Formulario del registro único tributario de la Unión Temporal Parque Lineal
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor DAIVER ALFREDO ORTIZ VIDAL.
6. Certificación expedida por el señor alcalde municipal de La Gloria, en la cual expresa lo siguiente con relación al proyecto denominado construcción de la segunda etapa parque lineal de la cabecera municipal de La Gloria Cesar : **“son predios de uso público, los cuales (sic) se ejecutarán en la calle 1, entre Cra 5ª y Cra 3 y en el muro existente que sirve de protección contra inundaciones, por lo tanto es de aclarar que el área de intervención al ser una vía existente y un muro de uso público, no aplica para el certificado de tradición y libertad”**.
7. Documento de conformación de la Unión Temporal Parque Lineal, integrada por DISCEP SAS con identificación tributaria No 804000265-1 y MHG INGENIERIA SAS con identificación tributaria No 900631561-2.
8. Certificado de existencia y representación legal de MHG INGENIERIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
9. Certificado de existencia y representación de DISCEP SAS, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”**.
3. De conformidad con lo reglado en el numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), otorgará o negará de manera privativa la

Continuación Auto No 028 del 19 de Abril del 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria - Cesar

2

- licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, referentes a la “ Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a: a) La construcción y operación de puertos públicos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.”
4. Al tenor de lo reglado en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, referentes a la “ Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional: a) La construcción y operación de puertos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas”
  5. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.” Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)
  6. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
  7. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
  8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, CorpoCESAR fija el procedimiento de cobro de los servicios

Continuación Auto No 028 del 19 de Abril del 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar

3

de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.126.028. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional		(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio mensual (deducción de horas)	(e) Duración total (h x (c/d))	(f) Viáticos diarios (x (e))	(g) Viáticos totales (h x (e))	(h) Subtotales (f+g)
P. Técnico	13	\$ 5.461.254,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 298.863,00	747.157,50	\$ 1.913.879,98
P. Técnico	13	\$ 5.461.254,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 298.863,00	747.157,50	\$ 1.913.879,98
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 4.100.822,58
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 4.100.822,58
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 1.025.205,65
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>									<b>\$ 5.126.028,24</b>
(1) Resolución Mintransporte									\$ 5.126.028,24
(2) Viáticos									

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folio No. 3	\$ 5,248,748,144
B) Valor del SMMLV año de la petición	1,160,000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	4,525
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	26,243,740.72
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
<b>TARIFA MÁXIMA A APLICAR:</b>	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Continuación Auto No 028 del 19 de Abril del 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar

4

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.126.028

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por LA UNION TEMPORAL PARQUE LINEAL con identificación tributaria No. 901578318-6, para el proyecto denominado “Construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, Río Magdalena en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

**PARAGRAFO 1:** La diligencia se cumplirá los días 8, 9, y 10 de Mayo de 2023 con intervención de los Ingenieros Civiles KEITHY MICHEL CABELLO LIÑAN Y CRISTIAN XAVIER LOPEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Establecer si las obras o actividades a ejecutar corresponden a un proyecto que requiera licencia ambiental, precisando si el proyecto comprende o no, la “construcción y operación de puertos públicos”; la “Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas”; “La construcción de espolones”; la “Desviación de cauces en la red fluvial” y/o “dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.”
8. Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

**PARAGRAFO 2:** En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTICULO TERCERO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, LA UNION TEMPORAL PARQUE LINEAL con identificación tributaria No. 901578318-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco Millones Ciento Veintiséis Mil Veintiocho Pesos (\$ 5.126.028) por concepto del servicio de evaluación ambiental. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO 1:** Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria

Continuación Auto No 028 del 19 de Abril del 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria - Cesar

5

Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 2 de Mayo de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

**PARAGRAFO 2:** En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al representante legal de la UNION TEMPORAL PARQUE LINEAL con identificación tributaria No. 901578318-6o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar.

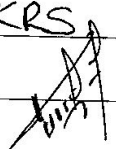
**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (19) días del mes de Abril del 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	KRS
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. Expediente No CGJ-A - 025-2023		